



de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2513511-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban la décima tercera convocatoria 2026 de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables en Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Piura por intensas precipitaciones pluviales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2026-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 144-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 408-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, los "Lineamientos para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades", aprobados por la Resolución Ministerial N° 324-2023-PCM, señalan que el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de Vida - Gobiernos Locales, es desarrollado por el gobierno local de manera íntegra, contiene la identificación de los daños a la vida y la salud de las familias y sus viviendas por la ocurrencia de una emergencia o desastre en un determinado ámbito geográfico; asimismo, permite la identificación de los grupos vulnerables (identificación de género, estado de gestación, edad, entre otros); así como, la condición y tipo de material de la vivienda; adicionalmente, contiene la información respecto a la afectación de los medios de vida locales, tal es el caso de las actividades de comercio, turismo, y otros, cuya información se encuentra en poder del gobierno local;

Que, a su vez, la citada Resolución Ministerial derogó la Resolución Ministerial N° 171-2018-PCM, que aprobó

el Nuevo Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERU, el cual contenía el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de EDAN PERU;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Cusco y Huánuco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Sapillica de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 035-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Madre de Dios, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° 144-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 722-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 00000039-2026/DGPPVU/DEPPVU-mrincon y el Informe Técnico Legal N° 025-2026-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VSC-MRP, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de Vida - Gobiernos Locales remitidos por los gobiernos locales citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de treinta y un potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Piura, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 019 y 035-2026-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la décima tercera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 408-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Décima tercera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM, y los Decretos Supremos N° s. 019 y 035-2026-PCM

1.1 Aprobar la décima tercera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de treinta y un Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por

los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en algunos distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Piura, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 019 y 035-2026-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Apurímac	Abancay	Pichirhua	1
2		Chincheros	Ocobamba	1
3	Ayacucho	Parinacochas	Coronel Castañeda	3
4		Sucre	Chalcos	3
5	Cusco	La Convención	Quellouno	3
6			Unión Asháninka	10
7	Huánuco	Ambo	Ambo	1
8	Madre de Dios	Tahuamanu	Iñapari	4
9	Piura	Ayabaca	Sapillica	5
TOTAL				31

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el numeral anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Piura, según corresponda.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Piura, según corresponda.

c) Los documentos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en las sedes de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Apurímac, ubicado en la Av. El Arco N° 110 - Tamburco - Apurímac; o, Sede Ayacucho, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 797 - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho; o, Sede Cusco, ubicado en la Av. Huayruropata N° 1609 - 1611 - Wánchaq, Cusco - Cusco; o, Sede Huánuco, ubicado en el Jr. Progreso N° 320, Huánuco - Huánuco - Huánuco; o, Sede Madre de Dios, ubicado en la Av. Fitzcarrald N° 418, Puerto Maldonado - Tambopata - Madre de Dios; o, Sede Piura, ubicado en la Av. Los Cocos N° 259 Urb. Club Grau, Mza. C Lote 4, Piura - Piura - Piura, según corresponda.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Piura, según corresponda); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente numeral, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Piura, según corresponda.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para



Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2513388-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000075-2026-SIS/J

La Victoria, 8 de mayo del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000030-2026-SIS/J de la Jefatura del Seguro Integral de Salud; el Proveído N° 002525-2026-SIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 000866-2026-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe N° 000244-2026-SIS-OGAR/UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000196-2026-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

Que, los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se dispone que "La designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente" y que "Mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la presente Ley";

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; señala que corresponde al Jefatura de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza;

Que, mediante el Memorando N° 000030-2026-SIS/J, la Jefatura del SIS solicita a la Secretaría General realizar

las gestiones administrativas para designar al señor JOSÉ DAVID RAMOS RICO, en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud;

Que, en ese sentido, a través del Proveído N° 002525-2026-SIS/SG, la Secretaría General, traslada el citado expediente a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, para las acciones pertinentes;

Que, con el Memorando N° 000866-2026-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000244-2026-SIS/OGAR-UFGRH, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el cual concluye que: "(...) De la revisión de la documentación que se tuvo a la vista, la cual sustenta que el ciudadano propuesto cumple con el perfil para ocupar el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, al cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, su modificatoria y el Manual de Clasificador de Cargos, tal como se visualiza en el Anexo 1 adjunto en el presente. Por convenir a los intereses institucionales, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, considera viable la designación del profesional propuesto, toda vez que cumple con el perfil requerido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, su modificatoria y el Manual clasificador de Cargos. Estando al análisis esgrimido, esta unidad funcional concluye que resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor JOSÉ DAVID RAMOS RICO en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud (...).";

Que, mediante el Informe Legal N° 000196-2026-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que contando con la opinión técnica emitida de la Oficina General de Administración de Recursos y la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, bajo el marco legal aplicable sobre la materia, resulta jurídicamente viable que la Jefatura Institucional del SIS emita el acto resolutorio que designe bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor JOSÉ DAVID RAMOS RICO, en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud;

Contando con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos (e) y del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ DAVID RAMOS RICO, en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al servidor citado en el artículo precedente y a los órganos institucionales, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.gob.pe/sis>)

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACÓN
Jefa del Seguro Integral de Salud

2513771-1